

# BARRERAS LEGALES Y DESAFÍOS PERSONALES EN LA MIGRACIÓN A SANTO DOMINGO DE FRANCISCO MARTÍN HINCAPIÉ EN 1607

## LEGAL BARRIERS AND PERSONAL CHALLENGES IN THE MIGRATION TO SANTO DOMINGO OF FRANCISCO MARTÍN HINCAPIÉ IN 1607

DOI: <http://doi.org/10.33776/hh.v18.8430>

ADRIANO DUQUE  
Villanova University (USA)  
adriano.duque@villanova.edu

---

Fecha de recepción: 06/09/2024

Fecha de aceptación: 14/11/2024

---

### RESUMEN

Este estudio explora el contexto socio jurídico que rodeó el intento de Francisco Martín Hincapié de migrar de España a Santo Domingo en 1607, centrándose en los marcos regulatorios que gobernarón la migración desde Castilla y León a principios del siglo XVII. Profundiza en las implicaciones de las Leyes de Toro, que configuraron aspectos legales de la sucesión, los derechos matrimoniales y la migración, particularmente en lo que respecta a la bigamia y las obligaciones familiares. A través de un examen detallado de las fuentes documentales del Archivo General de Indias, el artículo destaca los obstáculos burocráticos y legales que enfrentaron Hincapié y su familia, incluida la necesidad de una prueba de pureza cristiana (limpieza de sangre) y el cumplimiento de las leyes matrimoniales. La interrupción de su viaje por factores geopolíticos, como conflictos navales, y su eventual papel como escribano real en Sevilla, están documentados junto con las obligaciones legales impuestas a su esposa, María González Muñiz.

### ABSTRACT

This study explores the socio-legal context surrounding Francisco Martín Hincapié's attempt to migrate from Spain to Santo Domingo in 1607, focusing on the regulatory frameworks that governed migration from Castile and León during the early 17th century. It delves into the implications of the Laws of Toro, which shaped legal aspects of succession, marital rights, and migration, particularly regarding bigamy and familial obligations. Through a detailed examination of archival sources from the Archivo General de Indias, the paper highlights the bureaucratic and legal hurdles faced by Hincapié and his family, including the need for proof of Christian purity (limpieza de sangre) and adherence to marriage laws. The interruption of his journey due to geopolitical factors, such as naval conflicts, and his eventual role as a royal scribe in Seville, are documented alongside the legal obligations imposed on his wife, María González Muñiz.

### PALABRAS CLAVE

Imposiciones a la mujer; leyes de Toro; derechos matrimoniales; limpieza de sangre; migración española; Nuevo Mundo.

### KEY WORDS

Impositions on women; Toro laws; marriage rights; purity of blood; Spanish migration; New World.

## INTRODUCCIÓN

El viaje de Francisco Martín Hincapié hacia Santo Domingo en 1607 ejemplifica las complejidades legales, sociales y económicas que rodeaban la emigración castellana a América en el siglo XVII. En medio de la crisis en la sierra de Huelva, agravada por conflictos como la Guerra de las Alpujarras, los intentos de repoblación de La Española resultaron en la importación masiva de esclavos negros y trabajadores blancos, destinados a crear nuevos asentamientos que también sirvieran para controlar a los cimarrones.<sup>1</sup> Sin embargo, la creación de estos núcleos aislados generó precariedad, y muchos habitantes recurrieron al contrabando para sobrevivir.

Para los emigrantes españoles, las ventajas de la emigración llevaron a las autoridades a introducir disposiciones que regulaban aspectos esenciales, como los derechos sucesorios, la bigamia y los contratos matrimoniales, imponiendo condiciones para aquellos que deseaban cruzar el Atlántico. La diferencia entre el régimen legal peninsular y el de Santo Domingo mostraba la necesidad de adaptar el código civil a las Leyes de Indias e incorporar el concepto indiano de familia. También se obligaba a incorporar el concepto indiano de familia. Mientras que las Siete Partidas concebían al paterfamilias como jefe de todos los dependientes, el derecho indiano desarrollaba el concepto de *materfamilias* para suplir la ausencia del esposo.<sup>2</sup>

El despoblamiento provocado por la emigración a Indias también dio lugar a protecciones especiales para las mujeres, que a menudo contravenían las leyes existentes.<sup>3</sup> Desde 1534, y especialmente en 1601, se impuso la obligación de que aquellos que quisieran viajar a las Indias presentaran información detallada sobre su origen, estado civil y edad, además de demostrar que no pertenecían a grupos prohibidos, como descendientes de judíos conversos, herejes o criminales. Estas medidas buscaban controlar estrictamente quién podía acceder a los nuevos territorios, en un contexto de creciente preocupación por la composición social de los colonos y la expansión imperial.<sup>4</sup>

Dentro de esta tendencia migratoria, el caso de Hincapié ofrece una ventana al intrincado sistema de control migratorio de la Corona, que exigía la verificación de la limpieza de sangre, la regulación del estado civil y el cumplimiento

1 Alain Milhou, "Los intentos de repoblación de la Isla Española por colonias de labradores (1518-1603): razones de un fracaso", *Eme eme: Estudios dominicanos*, 4, 37 (1978), p. 643.

2 Antonio Dougnac Rodríguez, *Esquema del derecho de familia indiano*. Santiago de Chile: Ediciones del Instituto de historia del derecho, 2003, p. 5. Véase, además, María Salazar Revuelta, "Posición jurídica y papel social de la *materfamilias* a través del análisis de las diferentes acepciones del término en las fuentes romanas", *Revista General de Derecho Romano*, 20 (2013), s/pp.

3 Para un estudio de la emigración de onubenses a América, véase Vicenta Cortés Alonso, "Huelva y la población de América, fuentes y datos", en Bibiano Torres Ramírez y José J. Hernández Palomo (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI: Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, vol. 1, 1983, p. 194.

4 José Luis Gozález Escobar, "Huelva y América: La emigración onubense en las fuentes locales. SS. XVI-XVIII", en *Actas de las I Jornadas de Andalucía y América*, 1, Huelva: Instituto de Estudios Onubenses, 1981, p. 279.

de obligaciones hacia la Corona y la Casa de Contratación. Este artículo analiza las motivaciones, desafíos y dinámicas familiares que acompañaron el intento de Hincapié de establecerse en Santo Domingo junto a su esposa, cuñada e hijo. Además, resalta cómo las disposiciones del derecho indiano y las renuncias a las Leyes de Toro afectaban especialmente a las mujeres, quienes, a pesar de las limitaciones, desempeñaban un papel activo en las decisiones migratorias y económicas de sus familias.

Este estudio examina cómo las leyes coloniales y los obstáculos burocráticos del siglo XVII, especialmente las Leyes de Toro y los requisitos de limpieza de sangre, no solo regulaban la migración al Nuevo Mundo, sino que también impactaban profundamente en las estructuras sociales y dinámicas familiares. A través del análisis del intento de Hincapié de emigrar a Santo Domingo, se argumenta que estas regulaciones, diseñadas para proteger el orden imperial, generaban tensiones significativas al restringir la autonomía de los migrantes, obligando a las mujeres a renunciar a protecciones legales clave. Este caso permite explorar críticamente la interacción entre las políticas imperiales y las experiencias individuales en el proceso de expansión colonial española.

#### EL CONTEXTO HISTÓRICO

A principios del siglo XVII, la isla de Santo Domingo vivía un periodo de decadencia y aislamiento, con una disminución progresiva de su población. En 1606, según el censo del gobernador Osorio, había aproximadamente 15.500 habitantes en toda la isla, de los cuales 9.648 eran esclavos, distribuidos en diez pueblos. La capital, Santo Domingo, concentraba 648 vecinos. Este contexto de precariedad fue agravado por la Real Orden de 1605-1606, que forzó el des poblamiento de la zona occidental de la isla, afectando ciudades como Montecristi, Puerto de Plata, Bayajá, La Yaguana y San Juan de la Maguana.<sup>5</sup>

En medio de este escenario, el viaje de Francisco Martín Hincapié adquiere un significado particular. Al viajar acompañado de su esposa y cuñada, es razonable suponer que Hincapié tenía asegurado un empleo estable, y que su viaje cumplía con las disposiciones de la real cédula de 1565, que prohibía a los hombres viajar sin sus legítimas esposas, obligándolos a regresar a la Península si no iban acompañados de ellas.<sup>6</sup>

5 Antonio Rodríguez Escudero, "La estructura económica de Santo Domingo, 1500-1795", en *Historia de la República Dominicana*, Madrid: CSIC, 2010, pp. 57-94.

6 Palmira García Hidalgo, *La emigración española a América en el siglo XVII. Mujeres cruzando el Atlántico*. Tesis Doctoral. Universidad de Huelva, 2021, p. 86. La cédula referida, dada en Segovia el 29 de julio de 1565, impedía dar "licencia, ni prorrogación a los casados en estos reynos para poder estar ni residir en esas partes [las Indias]" (véase Diego de Encinas, *Cedulario indiano*, reproducción facsímil de la edición única de 1596, a cargo de Alfonso García Gallo, Madrid: Eds. Cultura Hispánica, 1945, libro I, p. 420).

El viaje a Santo Domingo parece haber sido motivado por la esposa de Hincapié, María González, y por sus relaciones familiares, muchas de las cuales habían emigrado a América desde mediados del siglo XVI.

Según consta en el expediente de navegación que se conserva en el Archivo de Indias<sup>7</sup>, Francisco Martín Hincapié planeaba viajar con su esposa María González, su cuñada Ana González Muñiz, y su hijo Bartolomé Jacinto, de apenas un año y medio.<sup>8</sup> El expediente de navegación indica que Hincapié planeaba embarcarse en la nao de Gonzalo de la Rocha, quien comandaba la Nao San Antonio en la flota del general Sancho Pardo Ossorio ese año.<sup>9</sup> Una orden del rey a la Casa de Contratación, de 1608, que solicitaba una lista completa de los pasajeros en la flota de Nueva España, incluye a un “Martín Hincapié”.<sup>10</sup>

Como parte del expediente, la Casa de Contratación exigía que Hincapié presentara dos pruebas de limpieza de sangre<sup>11</sup>, apoyadas por testimonios, entre ellos el de Juan Gómez de Gracia, regidor perpetuo de Aracena. Estos testimonios fueron corroborados por otros testigos del cabildo. Un aspecto interesante de los documentos legales es la serie de disposiciones que vinculaban a Hincapié con su esposa, María González Muñiz. Aunque los registros confirman su condición de cristiano viejo, muchos detalles de su vida siguen siendo desconocidos.

En *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Juan Gil menciona a un posible pariente de Hincapié, Alonso Martín Hincapié, propietario de un majuelo en Higuera, quien en 1519 fue relajado por la Inquisición.<sup>12</sup> Diego de Baena, uno

7 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (en adelante AGI), Contratación, 5299, N.1, R.74, fol. 1r-4v.: “Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Francisco Martín Hincapié, natural de La Higuera (Aracena) y vecino de Sevilla, hijo de Sebastián Alonso y de Isabel González, con su mujer María González, hija de Francisco González Muñiz y de Isabel Domínguez Camacho, con su hijo Bartolomé Jacinto y con su cuñada Ana González Muñiz, todos naturales y vecinos de Aracena, a Santo Domingo. La licencia de fecha 30-IV-1607”. Véase una transcripción parcial en el Apéndice final de este trabajo (documento 1).

8 Véase el sepulcro de Alvar González Muñiz en la iglesia del Convento de Santa Catalina en Aracena. Rodrigo Amador de los Ríos, *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Barcelona: Establecimiento Tipográfico Arte y Letras, 1891, p. 760.

9 En 1608 vuelve como maestre de la nave San Antonio. Véase José Eliseo López, *La emigración desde la España peninsular en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Caracas: Consejo de Desarrollo científico y humanístico, 1999, p. 40. Sancho Pardo Ossorio perecería ahogado unos meses más tarde, en octubre de 1607, frente a la costa de Portugal. El viaje de la nao se completó sin incidentes. Véase el “Registro de ida del navío ‘San Antonio’, de porte de doscientas toneladas, maestre Gonzalo de la Rocha, que salió del río Guadalquivir, con la Flota de Sancho Pardo Ossorio, para Santo Domingo”, AGI, Contratación, 1150, N.4 y “Registro de la nao capitana ‘San Antonio’, que partió de la isla de Santo Domingo, con Gonzalo de la Rocha como maestre”. AGI, Contratación, 2442, N.6. Cf. José Eliseo López, *La emigración desde la España peninsular...*, p. 40.

10 AGI, Indiferente General 1124. Cit. Juana Gil-Bermejo García, “Pasajeros a Indias”, *Anuario de Estudios Americanos*, 31 (1974), p. 330.

11 Alicia Marchant Rivera, “Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos”, en Enrique Villalba Pérez y Emilio Torné Vall (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid: Calamburs editorial, 2010, p. 12.

12 Cit. Juan Gil, *Los conversos y la Inquisición sevillana: El distrito y sus hombres*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2003. Consta asimismo que un tal Lorenzo Martín Hincapié formaba parte

de los testigos en el caso de Hincapié, más tarde figura como padre de un reconciliado, Íñigo de Herrera, en la parroquia sevillana de *Omnium Sanctorum*.<sup>13</sup> Nicolás de Robles también menciona un pleito en 1610 contra Pedro Martín Hincapié, un morisco de Zufre.<sup>14</sup>

En cuanto a María González, el día 25 de abril de 1607, Luis Pérez Payán de Aracena la describía como de treinta años, más o menos, “de buen cuerpo blanca de rostro y delgado y que tiene en el frente tres señales de heridas, una mayor y dos menores, y en un brazo otra señal de herida”; y de Ana Muñiz decía que era moza doncella de edad de veinte años, poco más o menos, de buen cuerpo e blanca de rostro e en el frente una señal de herida”.<sup>15</sup> En un artículo sobre mecenazgo en Aracena en el siglo XVII, José María Sánchez menciona el testamento de su tío, Martín Peña, descubridor de una mina en Nueva Galicia (Méjico), en 1577.<sup>16</sup> En este testamento, Peña legaba cien pesos de oro a Francisco González, hijo mayor de Francisco González Muñiz e Isabel Martínez. Es evidente que María y Ana González no habían nacido aún.

En dicho testamento, Martín Peña legaba a “Francisco González, o como tuviere nombre, el hijo mayor de Francisco González Muñiz e de Isabel Martínez, mi hermana, cien pesos de oro común; e siendo fallecido e teniendo herederos de su persona, se les den a los dichos sus herederos; e no los teniendo se le den a su hermana Fulana (sic) González, hija de los dichos Francisco González Muñiz e de Isabel Martínez, mi hermana”.<sup>17</sup>

A pesar de las esperanzas puestas en el viaje, en 1619 aparece registrado que Francisco Martín Hincapié era “escribano de su majestad” en el contrato de

en 1731 del concejo de la villa de Zufre. Pérez-Embíd menciona la presencia de un Diego Martín Hincapié como testigo en un proceso fechado en Galaroza, el 9 de abril de 1553, pidiendo que le sacaran de la jurisdicción de Zufre y Aracena (*op cit.*, 221). Al parecer, la madre de Francisco Martín Hincapié, Isabel González, y una tía llamada Catalina, procedían de Zufre. Eran hijas de Diego Fernández y Juana Muñiz, y fueron criadas por Alonso Martín Hincapié desde 1517 y luego por Andrés de la Peña, procurador de Aracena, en 1520. El padre de Isabel y Catalina era zapatero. Véase ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE SEVILLA (APS), Protocolo I, 1519-1520 [=20] f. 602v. (Apéndice, documento 2).

13 Juan Gil, *Los conversos y la Inquisición sevillana...*, p. 212.

14 Cit. François Martínez, *La permanence morisque en Espagne après 1609 (discours et réalités)*. Tesis Doctoral. Universitat de Montpellier 2, 1997, p. 630.

15 AGI, Contratación, 2442, N.6, p. 36.

16 Sánchez-Cortegana, José María. “Nuevos casos de mecenazgo artístico indiano en la Sierra de Huelva en el Siglo XVI”, en *Patrimonio cultural de la provincia de Huelva: Actas XVI Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra, La Nava (Huelva)*, Huelva: Diputación Provincial, 2002, p. 391.

17 *Ibidem*, p. 391. Un hermano, Juan González Muñiz, viajó a Cuenca (Ecuador), donde contrajo segundo matrimonio bígamo con María Coronado en 1616. Truhan, Deborah L. y Guapizaca Vargas, Luz María (eds.), *Libro de cabildos de la ciudad de Cuenca, 1606-1614*. Cuenca, Ecuador: Cabildo Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, Núcleo del Azuay, 2010, p. 149. Un mes más tarde, el 28 de mayo de 1607, se documenta el expediente de información y licencia de pasajero a favor de un tal Inocencio Rodríguez, hijo de Francisco González y Leonor Gómez, con su esposa Beatriz Ramírez y sus hijos Juan Rodríguez y María a Perú. Ninguna relación posible con Francisco González, hermano de María González. AGI, Contratación, 5297, N.23.

construcción del nuevo tabernáculo de Nuestra Señora de las Aguas en la iglesia del Salvador, en Sevilla: “otorgo y conosco que soy conbenido y consentido con francisco martin hincapie escribano de su majestad vecino de esta ciudad en la collacion de san salbador questa presente en tal manera que yo sea obligado y me obligo de hacer un tabernaculo para el altar de nuestra señora de las aguas”.<sup>18</sup> Este documento sugiere que para 1619 Francisco Martín Hincapié ya estaba de vuelta en la ciudad hispalense.

#### BARRERAS PARA LA EMIGRACIÓN

Antes de partir hacia las Indias, Francisco Martín Hincapié y su esposa María González tuvieron que presentar una petición conjunta, llamada “mancomún”, en la que ambos se comprometían a una responsabilidad económica compartida, ya fuera en el pago de una deuda con varios acreedores. Esta petición se formalizó el 7 de abril de 1607.<sup>19</sup> En ella, ambos renunciaban a las protecciones legales de las leyes *de duobus reis debendi* y al beneficio de la excursión, así como a otras leyes que protegían la mancomunidad económica. También se comprometían a residir en la ciudad de Santo Domingo por seis años, aceptando la jurisdicción del consejo de Indias. María González se comprometía a la jurisdicción-domicilio “*si convenerit de jurisdictione omnium judicum*” y renunciaba a las leyes de los emperadores Justiniano y Beliano, y de Toro”, y para ello fue avisada por el escribano sobre su efecto. Para ello, nombraron varios testigos en Sevilla: Francisco del Robledo, vecino de la colación de Santa Ana; Diego de Baena, zapatero de la colación de San Salvador, Juan Matilla, Francisco Sánchez Doria y Roque Leonardo.<sup>20</sup>

La declaración de mancomún se ajustaba, por otra parte, al expediente de vida maridable por el que los contrayentes declaraban estar casados por la iglesia y, para ello, aportaban el testimonio de varios testigos. Enmarcado dentro de los esfuerzos por favorecer la migración femenina a las Indias, el expediente de vida maridable tenía como propósito asegurar que el matrimonio seguiría vigente y que, en caso de separación, el esposo volvería a estar con su mujer. Se intentaba así evitar el abandono de la mujer por parte de su cónyuge, que quedaba desprotegida en caso de ausencia del cabeza de familia.<sup>21</sup> La normativa

18 Citado por Antonio Muro Orejón, “Artífices sevillanos de los siglos XVI y XVII”, *Documentos para la historia del Arte en Andalucía*, vol. 4. Sevilla: Universidad de Sevilla, Laboratorio de Arte, 1932, p. 26.

19 Para un estudio sobre la legislación de mujeres a Indias, véase Carmen Lloret Miserachs, “Aspectos legislativos femeninos en España e Indias (siglos XVI-XVII)”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1991, vol. 6, 1994 (Andalucía y América), pp. 95-103.

20 La relación de pasajeros de 1597 incluye el nombre de Francisco Martín Hincapié, lo que ha dado lugar a cierta confusión, sugiriendo que hubiera realizado un viaje en ese año. En realidad, la lista de pasajeros abarca las relaciones entre 1597 y 1608. AGI, Contratación, 5256, N.1, R.53.

21 Amelia Almorza Hidalgo y Raquel Rojas García, “Los expedientes de vida maridable del Archivo General de Indias: análisis de un caso de estudio”, en J. Vassallo y N. García (coord.), *América en la burocracia de la monarquía española. Documentos para su estudio*. Córdoba (Argentina): Universidad Nacional de Córdoba, Ed. Brujas, 2015, p. 116-117.

legislativa que busca regular esta situación se centra principalmente en la reunión de matrimonios. De hecho, el problema de las mujeres con maridos ausentes en Indias surgió en España desde fechas muy tempranas. Como resultado, diversos textos, a lo largo del tiempo, y a partir de 1680 en la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, comenzaron a establecer un amplio marco normativo para regular todo lo relacionado con la emigración a Ultramar, especialmente en casos de abandono.<sup>22</sup>

#### GÉNERO Y LEY: IMPACTO EN LAS MUJERES

Es conocido el estado de desamparo al que se enfrentaban las esposas cuyos maridos partían hacia las Indias.<sup>23</sup> Frente a esta situación, las leyes de Toro regulan la aceptación o repudiación de herencias de la mujer casada, la limitación de “capacidad de la mujer casada para obligarse judicial y extrajudicialmente” o su capacidad de rescindir contratos llevados a cabo con anterioridad al matrimonio.<sup>24</sup> Del mismo modo, la antigua disposición romana del Senadoconsulto Veleyano, limitaba a las mujeres en ciertos actos jurídicos, principalmente para evitar que asumieran deudas en nombre de otras personas. Aunque esta disposición buscaba evitar que las mujeres fueran explotadas financieramente, en la práctica perpetuaba la idea de que las mujeres no eran capaces de tomar decisiones económicas de peso por sí mismas.<sup>25</sup>

Dentro del derecho de Indias, la aplicación de las leyes “*de duobus reis debendi*” consistía en un procedimiento por el que dos personas se asociaban como deudores comunes y por el cual tan solo se hacían acreedores de parte de la duda.<sup>26</sup> Si el beneficio de la excepción se renunciaba, cada uno de los miembros se hacía acreedor de la deuda. Para ello, la mujer desistía de las leyes de los emperadores Justiniano y Beliano, las de Toro y “todas las demás leyes en favor de las mujeres”, declarando que no reclamaría la restitución *in integrum* de su dote y no pediría absolución ni relajación del juramento”. En virtud de este acuerdo, el

22 María Ángeles Gálvez Ruiz, “Emigración a Indias y fracaso conyugal”, *Chronica Nova*, 24 (1997), p. 89.

23 María Ángeles Gálvez Ruiz, “Mujeres y maridos ausentes en Indias”, en F. Morales Padrón (coord.), *XIII Coloquio de Historia Canario-Americanica - VIII Congreso Internacional de Historia de América* (AEA; 1998), Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 2000, pp. 1162-1173.

24 María José Muñoz García, “Limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada en el Derecho Histórico Español. Especial referencia a las leyes 54 a 61 del ordenamiento de Toro y a su proyección”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, 7 (1989), p. 448.

25 Eduardo de Hinojosa, *La condición civil de la mujer en el derecho español antiguo y moderno*. Madrid: Dickinson, 2020, p. 31.

26 La renuncia “*de duobus reis debendi*” constituía, en realidad, una protección del maestre de la nave, quien se aseguraba así la ejecución del contrato de navegación. Cf. José Martínez Gijón, “La práctica del fletamiento de mercancías con las Indias (siglo XVI)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 10 (1018), p. 140.

marido de la dotada se obligaba a conservar la dote de su esposa y a no venderla ni enajenarla ni obligarla a ninguna deuda civil".<sup>27</sup>

Así por ejemplo, la Ley 56 de Toro establecía que la mujer casada necesitaba el consentimiento de su esposo para actuar en asuntos legales. La Ley 60 definía cuándo podía renunciar a sus bienes gananciales, eximiéndola de responsabilidad por las acciones de su esposo durante el matrimonio. La Ley 61 prohibía que la mujer actuara como fiadora de su marido o asumiera deudas mancomunadas con él. Esta autorización se otorgaba solo en ausencia del marido o cuando la mujer actuaba por su cuenta.<sup>28</sup> Típicamente, la autorización se realizaba tan solo cuando el marido estaba ausente o cuando la mujer otorgaba una escritura en solitario.<sup>29</sup>

En caso de no existir licencia marital, la mujer poseería recursos judiciales como la ratificación marital o la licencia judicial supletoria, que le permitían actuar "judicial y estrajudicialmente".<sup>30</sup> En cuanto a la renuncia de la mujer, la ley de Toro 61 establecía que una mujer no podía ser fiadora de su marido "y que cuando se obligaren a mancomún marido y mujer no sea obligada a cosa alguna salvo si se probare que se convirtió la deuda en provecho della". Lo mismo se declaraba en las leyes del senadoconsulto Veleyano (Beliano), en las que se declaraba que las mujeres "no podían obligarse por fiadoras de otros".<sup>31</sup> Si la mujer quería ser fiadora de otra persona, debía por tanto renunciar a estas leyes<sup>32</sup>.

La renuncia a la ley presuponía un conocimiento de los asuntos judiciales que podían afectar a la mujer, para lo cual se disponía la necesidad de que el escribano explicara, claramente, a qué condiciones se exponía<sup>33</sup> y se utilizaba en la práctica

27 Mario Carlos Vivas, "Los documentos dotales en Córdoba del Tucumán (1573-1650)", en Feliciano Barrios Pintado (ed.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas - Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, Cuenca: Cortes de Castilla-La Mancha : Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, p. 1825.

28 José María Pantoja, *Repertorio de la jurisprudencia administrativa española*. Madrid: Imp. de la Revista de Legislación, 1869, p. 147.

29 Alicia Marchant-Rivera y Lorena Catalina Barco-Cebrián. "La participación de la mujer en la escrituración notarial del siglo XVI. De la constrictión de la licencia marital a la plenitud de la viudedad", en Diana Esteban Ramos, Manuel Galeote, Livia Cristina García Aguiar, Pilar López Mora y Sara Robles Ávila (eds.), *Quan sabias e quam maestras: disquisiciones de lengua española*. Málaga: Universidad de Málaga 2019, p. 3. Cf. Auke P. Jackobs. *Los movimientos migratorios entre España e Hispanoamérica durante el reinado de Felipe III, 1598-1621*. Amsterdam: Rodopi, 1995, p. 43.

30 *Ibidem*.

31 Marcelo Martínez Alcubilla, *Diccionario de administración*. Madrid, Administración: Arco de Santa María, 1892, p. 484.

32 Alicia Marchant-Rivera y Lorena Catalina Barco-Cebrián. "La participación de la mujer en la escrituración notarial del siglo XVI. De la constrictión de la licencia marital a la plenitud de la viudedad", p. 4.

33 María José Muñoz, "Limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada en el Derecho Histórico Español. Especial referencia a las leyes 54 a 61 del ordenamiento de toro y a su proyección", *Anuario de la Facultad de Derecho*. Badajoz: Universidad de Extremadura, 7, (1989), p. 449.

de todos los documentos públicos que las mujeres otorgaban durante la Baja Edad Media.<sup>34</sup> La fórmula tenía como propósito agilizar las barreras que se interponían entre la mujer y el esposo, para permitir que ella pudiera obligarse o fiar por sí misma.<sup>35</sup> Como bien explica José Manuel Pérez-Prendes, la renunciación de las leyes de Justiniano consistía en la cesión de un *beneficium* por parte de su titular, designando “la postura del otorgante de un documento que acepta decaer de algunos derechos subjetivos que le asisten en la relación jurídica contenida en tal documento”.<sup>36</sup> La renuncia de María González a la ‘*sit convenerit de iurisdictione omnium judicum*’ significaba que el beneficiario no se acogería a las leyes que le favorecieran en cuanto a fuero, jurisdicción, domicilio o vecindad.<sup>37</sup> De esta forma, María González se obligaba al cumplimiento de “todo lo incluido en la escritura”.<sup>38</sup> La renuncia beneficiaba a la mujer porque la igualaba con el varón. Por lo tanto, si renunciaban a las leyes de Toro, lo hacían en su propio perjuicio.<sup>39</sup>

La equiparación entre mujeres y hombres exponía, por tanto, a las mujeres a ser fiadoras de sus maridos e insistía en el hecho de que las mujeres que viajaban a América lo hacían en virtud de una determinación clara y personal, a menudo guiada por la esperanza de mejorar perspectivas futuras. En este sentido, afirma Alicia Marchant Rivera, las leyes que beneficiaban a las mujeres en general (como el Senadoconsulto Velezano y las Partidas V, 12, 2 y 3), y a las casadas en particular (como la *Si qua mulier* y las Leyes de Toro), dejaban de ser beneficiosas cuando era posible su renuncia. Esta opción de renuncia, en la práctica, equiparaba a las mujeres con los hombres al permitirles obligarse y actuar como fiadoras. Al renunciar, las mujeres terminaban perjudicándose al renegar del favor legal que se les concedía.

En cuanto a la cláusula que permitía a las mujeres renunciar a las leyes imperiales y las modificaciones de las Leyes de Toro, que aparecen frecuentemente en las escrituras notariales del siglo XVI en las que las otorgantes eran mujeres casadas, es importante señalar que el Senadoconsulto Velezano o “Beliano” estipulaba que las mujeres no podían ser fiadoras de otros. Esta ley, creada para

34 María José Muñoz García, “La condición jurídica de la mujer casada en Indias”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, 9 (1991), p. 461.

35 Véase por ejemplo un documento recogido por Pérez Prendes y fechado en 1495, donde se dice: “María Goncalez, por virtud de la dicha licencia a mi dada e otorgada, renuncio las leyes que los nobles emperadores e reyes de Castilla, Justiniano e Valeriano fizieron e ordenaron en fauor e ayuda de las mugeres, en que se contiene que ninguna ni alguna muger non se pueda obligar nin fiar por si nin por fecho ajeno sin primeramente non renuncia las dichas leyes” (Caz.; 22,82. Cit. Pérez Prendes, “General renunciación”, p. 108).

36 José Manuel Pérez Prendes y Muñoz Arraco, “General renunciación ‘non vala’: Sobre doctrina y práctica en tiempo del ‘ius commune’”, *Glossae: European Journal of Legal History*, 5-6 (1993-1994), p. 75.

37 Mario Carlos Vivas, “Los documentos dotales en Córdoba del Tucumán (1573-1650)”, p. 1824.

38 José López Juana Pinilla, *Biblioteca de Hacienda de España*. Madrid: Eusebio Aguado, 1840, p. 200.

39 “Limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada en el Derecho Histórico Español...”, p. 451.

proteger a las mujeres debido a su supuesta fragilidad, establecía que, aunque se comprometieran como fiadoras, no quedarían legalmente obligadas. Por lo tanto, si una mujer deseaba actuar como fiadora, debía renunciar a estas leyes para que el acto tuviera validez legal.<sup>40</sup>

#### CONCLUSIÓN

El caso de Francisco Martín Hincapié en 1607 revela mucho más que las simples dificultades de una familia en particular. Este episodio ilustra de manera clara los complejos mecanismos legales y burocráticos que regían la movilidad de los sujetos bajo el imperio español, reflejando cómo las aspiraciones individuales y familiares podían ser profundamente limitadas por las estrictas regulaciones migratorias de la Corona. La exigencia de pruebas de pureza de sangre, las renuncias a derechos matrimoniales establecidos por las Leyes de Toro y la constante interferencia de factores geopolíticos y militares, como la piratería y las guerras navales, muestran un contexto profundamente hostil para quienes intentaban forjarse una nueva vida en el Nuevo Mundo.

Sin embargo, la historia de Hincapié también pone de manifiesto el rol activo que las mujeres desempeñaban en estas dinámicas, incluso cuando las leyes parecían relegarlas a un papel secundario. María González Muñiz, con su renuncia a los derechos protegidos por las Leyes de Toro, representa una paradoja: aunque esta acción aparentemente la despojaba de protección, le permitía tomar decisiones más activas y arriesgadas dentro de su contexto familiar, evidenciando la compleja relación entre la legalidad y la agencia femenina en la época colonial.

Este estudio, por tanto, no solo examina un caso de migración, sino que abre una ventana a las tensiones estructurales que atravesaban la sociedad española en su expansión imperial. La burocracia, las leyes y las jerarquías sociales no solo determinaban quién podía cruzar el Atlántico, sino que también condicionaban las formas en que las familias enfrentaban las decisiones más importantes de sus vidas. La experiencia de Hincapié y su familia subraya que la migración al Nuevo Mundo, lejos de ser una empresa de libre elección, estaba profundamente imbricada en las realidades políticas, legales y económicas de un imperio en constante expansión y conflicto. Así, este análisis contribuye a una comprensión más matizada de las estrategias de supervivencia y adaptación que los emigrantes desarrollaron frente a un entorno colonial altamente restrictivo.

40 Alicia Marchant Rivera y Lorena Catalina Barco-Cebrián, “La participación de la mujer en la escrituración notarial del siglo XVI...”, p. 4. Aun siendo un tratamiento de favor para la mujer, la renuncia de las Leyes de Toro conllevaba una prohibición de obligarse o de afianzar, o incluso la posibilidad de renunciar a las normas prohibitivas que traía consigo el matrimonio conllevaban una discriminación entre los cónyuges y un reconocimiento indirecto del “tratamiento jurídico de la mujer casada. María José Muñoz García, “Limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada en el Derecho Histórico Español...”, p. 455.

## BIBLIOGRAFÍA

- Almorza Hidalgo, Amelia y Rojas García, Reyes. "Los expedientes de vida marrable del Archivo General de Indias: análisis de un caso de estudio", en J. Vassallo y N. García (coords.), *América en la burocracia de la Monarquía española. Documentos para su estudio*. Córdoba (Argentina): Universidad Nacional de Córdoba, Ed. Brujas, 2015, pp. 111-130.
- Amador de los Ríos, Rodrigo. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Barcelona: Establecimiento Tipográfico Arte y Letras, 1891.
- Andrades Rivas, Eduardo. "La Sociedad anónima en la tradición jurídica hispano-indiana", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 33 (2011), pp. 401-444.
- Cortés Alonso, Vicenta. Vicenta Cortés Alonso, "Huelva y la población de América, fuentes y datos", en Bibiano Torres Ramírez y José J. Hernández Palomo (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI: actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, vol. 1, 1983, pp. 193-208.
- Domínguez Guerrero, María Luisa. "El acceso al oficio de escribano público en el Antiguo Reino de Sevilla (siglo XVI)", en *Funciones y prácticas de la escritura: I Congreso de Investigadores Noveles en Ciencias Documentales*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid; [Escalona, Toledo]: Ayuntamiento de Escalona, 2013, pp. 57-62.
- Dougnac Rodríguez, Antonio. *Esquema del derecho de familia indiano*. Santiago de Chile: Ediciones del Instituto de historia del derecho, 2003.
- Eliseo López, José. *La emigración desde la España peninsular en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Caracas: Consejo de Desarrollo científico y humanístico, 1999.
- Encinas, Diego de. *Cedulario indiano*. Reproducción facsímil de la edición única de 1596, a cargo de Alfonso García Gallo, libro I. Madrid: Eds. Cultura Hispánica, 1945. Disponible en: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-LH-2018-56\\_1](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-2018-56_1) (consulta: 15/10/2024).
- Fernández Elías, Clemente. *Novísimo tratado histórico filosófico del Derecho Civil español*. Madrid: Leocadio López, 1880.
- Gálvez Ruiz, María Ángeles. "Emigración a Indias y fracaso conyugal", *Chronica Nova*, 24 (1997), pp. 79-102. Disponible en: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/24439> (consulta 12/10/2024).
- Gálvez Ruiz, María Ángeles. "Mujeres y maridos ausentes en Indias", en F. Morales Padrón (coord.), *XIII Coloquio de Historia Canario-Americanica - VIII Congreso Internacional de Historia de América (AEA; 1998)*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 2000, pp. 1162-1173.
- García Hidalgo, Palmira. "La emigración española a América en el siglo XVII. Mujeres cruzando el Atlántico". Tesis Doctoral. Universidad de Huelva, 2021.
- Gil-Bermejo García, Juana. "Pasajeros a Indias", *Anuario de Estudios Americanos*, 31 (1974), pp. 323-384.
- Gil, Juan. *Los conversos y la Inquisición sevillana: El distrito y sus hombres*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2003.

- Gozálvez Escobar, José Luis. "Huelva y América: La emigración onubense en las fuentes locales. SS. XVI-XVIII", en *Actas de las I Jornadas de Andalucía y América*, 1, Huelva: Instituto de Estudios Onubenses, 1981, pp. 277-354.
- Hinojosa, Eduardo de. *La condición civil de la mujer en el derecho español antiguo y moderno*. Madrid: Dickinson, 2020 (edic. del centenario). Disponible en: <https://www.dykinson.com/libros/la-condicion-civil-de-la-mujer-en-el-derecho-espanol-antiguo-y-moderno/9788413247069/> (consulta 12/10/2024).
- Jacobs, Auke P. *Los movimientos migratorios entre España e Hispanoamérica durante el reinado de Felipe III, 1598-1621*. Amsterdam: Rodopi, 1995.
- López Juana Pinilla, José. *Biblioteca de Hacienda de España*. Madrid: Eusebio Aguado, 1840.
- Lloret Miserachs, Carmen, "Aspectos legislativos femeninos en España e Indias (siglos XVI-XVII)", en *Andalucía y América. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, Coordinación Científica de La Edición Instituto de Historia de Andalucía, Universidad de Córdoba, vol. 6, 1995, pp. 95-103.
- Marchant Rivera, Alicia. "Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos", en Enrique Villalba Pérez y Emilio Torné Vall (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid: Calambur editorial, 2010, pp. 201-221.
- Marchant Rivera, Alicia y Barco-Cebrián, Lorena Catalina. "La participación de la mujer en la escrituración notarial del siglo XVI. De la constrección de la licencia marital a la plenitud de la viudedad", en Diana Esteban Ramos, Manuel Galeote, Livia Cristina García Aguiar, Pilar López Mora y Sara Róbles Avila (eds.), *Quan sabias e quam maestras: disquisiciones de lengua española*, Málaga: Universidad de Málaga, 2019, pp. 419-432.
- Martínez Alcubilla, Marcelo. *Diccionario de administración*. Madrid: Administración: Arco de Santa María, 1892.
- Martínez Gijón, José. "La práctica del fletamento de mercancías con las Indias (siglo XVI), *Historia. Instituciones. Documentos*, 10 (1983), pp. 119-155. doi: 10.12795/hid.1983.i10.02.
- Martínez, François. *La permanence morisque en Espagne après 1609 (discours et réalités)*. Tesis Doctoral. Université Paul-Valéry - Montpellier III, 1997. Disponible en: [https://www.academia.edu/33713303/Martinez\\_LaPermanenceMorisqueApr%C3%A8s1609Th%C3%A8se\\_pdf](https://www.academia.edu/33713303/Martinez_LaPermanenceMorisqueApr%C3%A8s1609Th%C3%A8se_pdf) (consulta: 19/09/2024).
- Mesías Álvarez, María Jesús, "La Sierra de Huelva y la Emigración a Indias en el siglo XVI. Problemas documentales para su estudio: El caso de Santa Olalla de Cala", en *IX Jornadas del Patrimonio de la Sierra de Huelva (Santa Olalla del Cala, marzo de 1994)*, Badajoz, pp. 99-116.
- Milhou, Alain. "Los intentos de repoblación de la Isla Española por colonias de labradores (1518-1603): razones de un fracaso", *Eme eme: Estudios dominicanos*, 4, 37 (1978), pp. 3-13.

- Mira Caballos, Esteban. "Los prohibidos en la emigración a América", *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 12 (1995), pp. 37-54.
- Muñoz García, María José. "Limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada en el Derecho Histórico Español. Especial referencia a las leyes 54 a 61 del ordenamiento de Toro y a su proyección", *Anuario de la Facultad de Derecho*, 7 (1989), pp. 433-456.
- Muñoz García, María José. "La condición jurídica de la mujer casada en Indias", *Anuario de la Facultad de Derecho*, 9 (1991), pp. 455-474.
- Muro Orejón, Antonio. "Artífices sevillanos de los siglos XVI y XVII", *Documentos para la historia del Arte en Andalucía*, vol. 4. Sevilla: Universidad de Sevilla, Laboratorio de Arte, 1932.
- Pantoja, José María. *Repertorio de la jurisprudencia administrativa española*. Madrid: Imp. de la Revista de Legislación, 1869.
- Pérez-Embíd Wamba, Javier. "Las haciendas locales en las sierras de Aroche y Aracena (siglos XV-XVI)", *Huelva en su Historia*, 3 (1990), pp. 195-212. <https://doi.org/10.33776/hh.v3i2.807>.
- Pérez-Prendes y Muñoz Arraco, José Manuel. "General renunciación 'non vala': Sobre doctrina y práctica en tiempo del 'ius commune', *Glossae: European Journal of Legal History*, 5-6 (1993-1994), pp. 75-114.
- Rey Castelao, Ofelia. "Herencia y transmisión patrimonial en la Corona de Castilla al inicio de la Época Moderna", *Mundo Agrario*, vol. 22, núm. 49 (2021), e161. <https://doi.org/10.24215/15155994e161>.
- Rodríguez Escudero, Antonio. "La estructura económica de Santo Domingo, 1500-1795", en *Historia de la República Dominicana*, Madrid: CSIC, 2010, pp. 57-94.
- Sánchez-Cortegana, José María. "Nuevos casos de mecenazgo artístico indiano en la Sierra de Huelva en el Siglo XVI", en *Patrimonio cultural de la provincia de Huelva: Actas XVI Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra, La Nava (Huelva)*, Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 2002, pp. 375-410.
- Truhan, Deborah L. y Guapizaca Vargas, Luz María (eds.). *Libro de cabildos de la ciudad de Cuenca, 1606-1614*. Cuenca (Ecuador): Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión," Núcleo del Azuay, 2010.
- Vivas, Mario Carlos. "Los documentos dotales en Córdoba del Tucumán (1573-1650)", en Feliciano Barrios Pintado (ed.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas: actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*. Cuenca: Cortes de Castilla-La Mancha – Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 1811-1836.

## APÉNDICE

Documento 1

Sevilla, 20 de abril de 1607

Solicitud del pasaje a Indias de Francisco Martín Hincapié, natural de La Higuera (Aracena) y vecino de Sevilla, con su mujer María González, su hijo Bartolomé Jacinto y su cuñada Ana González Muñiz, a Santo Domingo. Y escritura de obligación de residir durante seis años en aquella isla de La Española.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI), Contratación, 5299, N.1, R.74, fol. 1r-4v.

«[Al margen] Francisco Martín Hincapié y María González, su mujer, y Bartolomé Jacinto [su hijo] y Ana González Muñiz, su cuñada, solteros, en conformidad de la Real Cédula que ay en esta Casa.

A Santo Domingo  
en XX abril 1607  
en la nao [del] maestre Gonzalo de la Rocha

Francisco Martín Hincapié, natural de la villa de La Higuera, digo que yo quiero yr a la ciudad de Santo Domingo, de la Isla de Española, y llevar conmigo a María Gonçález, mi mujer, y Bartolomé Jacinto, mi hijo, de edad de año y medio, y a María Gonçález Muñiz, hermana de la dicha mi mujer, y vivir y residir en esa ciudad el tiempo que Su Magestad manda conforme a su real cédula que está en la contaduría desta Casa<sup>41</sup>.

Pido a y suplico V. S<sup>a</sup>. se me dé licencia para que pueda yr y vaya con la dicha mi mujer, y hijo y cuñada, a la dicha ciudad de Santo Domingo en cualquier navío que fuese a la dicha ciudad este año en compañía de la flota del cargo del general don Sancho Pardo Osorio, y hago presentación destas dos ynfornaciones fechas en nuestro natural de nuestra limpieça y para ello sea.

[Rúbrica]

En veinte de abril de mil seiscientos y siete años pasaron ante su Señoría los susodichos, e obliguense conforme a la cédula real y ocurran a la contaduría de la Cassa donde se les dé el despacho necesario.

41 Se refiere a la real cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación, Valladolid, 14-XI-1509. AGI, Contratación, 5089, ff. 32v-33v. En dicha cédula se establecía la orden de registrar a todos los pasajeros que se embarcaban para las Indias “asentando que es cada uno y de que oficio y manera ha vivido y enviando esta información al gobernador o oficiales de las Indias para que vigilasen que estos pasajeros continuaban allá ejerciendo el oficio que tradicionalmente habían practicado en la Península”. Cit. Esteban Mira Caballos, “Los prohibidos en la emigración a América”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 12 (1995), p. 38.

[*Rúbrica*]

Por ante mí, .... (?) Fernández de Chaves, escribano [*rúbrica*]».

// f. 1 vto.

«[*Al margen*] Obligación.

En Sevilla, en la Cassa de la Contratación de las Indias a veinte días del mes de abril de mil seiscientos y siete años, en presencia de mí, el escribano, y testigos, otorgo Francisco Martín Hincapié, vecino desta ciudad de Sevilla en la collación de San Salvador, y María González, su mujer, vecina della en la dicha collación, con licencia y espreso consentimiento que pidió y demandó a el dicho su marido para lo que abaxo será declarado, y él se la dio y concedió, y ella usando, y ambos a dos de mancomún y a voz de uno, y cada uno por sí y por el todo *insolidum*, renunciando como expresamente renunciaron las leyes de *duobus res debendi* y la auténtica *præsente hoc ita de fidejussoribus* y beneficio de la escursión y todas las otras leyes, fueros y derechos que son y hablan en raçon de la mancomunidad, como en ella se contiene, se obligaron de que llegados que sean ellos, y Bartolomé Jacinto y Ana González, contenidos en el pedimento desta otra parte, a la ciudad de Santo Domingo de la isla la Española, estarán y residirán allí tiempo de seis años sin salir della, a donde vivirán y residirán todo el dicho tiempo en conformidad a lo que su Majestad tiene mandado a los pobladores que van a la dicha ciudad, so pena que sean obligadas y se obligan a dar y pagar, y que darán y pagarán por cada uno de ellos cien mil maravedís para la cámara de su Magestad luego que lo tal pareçere y le fuere, mandaron sin alegar cesión alguna, y para el cumplimiento dello obligaron sus personas y bienes, avidos y por aver, y dieron poder

// f. 2

a las justicias de su Magestad, en especial a los dichos señores presentes, jueces e oficiales de su Magestad y señores del real Consejo de las Indias, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y renunciaron su propio fuero y jurisdicción, domicilio y vecindad, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que le apremien a ello como por sentida e passada e en cossa juzgada. Y la dicha María González renunció las leyes de los emperadores / de los emperadores [*sic*] Justiniano y Beliano, y de Toro, para que no le valgan en esta razón, por quanto dellas y de su efecto fue avissada por mí, el presente escribano, y lo otorgaron así, y no firmaron por no saber, y a su ruego lo firmó un testigo que presentaron por testigo de su conocimiento, que aseguraron en forma de derecho que los conocen y saben que son los mismos aquí contenidos, y se llaman como se an nombrado: a Francisco de Robredo, que así se dixo llamar, vecino desta ciudad en la collación de Santa Ana en Sevilla, y a otro hombre que se dixo llamar Diego de Baena, çapatero vecino desta ciudad en la collación de San Salvador, siendo testigos del otorgamiento Juan Matilla y Francisco Sánchez Doria y Roque Leonardo, vecinos de Sevilla.

Por testigo y a su ruego, Francisco Sánchez Doria [*rúbrica*].

Ante mí, .... (?) Fernández de Chaves, escribano [*rúbrica*]».

Documento 2

Sevilla, 4 de julio de 1520

Poder general para tutela de las menores Isabel y Catalina, que da su tutor Alonso Martín Hincapié al procurador de Sevilla Andrés de la Peña, para ocuparse de todos los pleitos y causas de dichas menores.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE SEVILLA (APS), Protocolo I, 1519-1520 [=20] f. 602v.

«Miércoles quatro días del dicho mes de julio del año de mil e quinientos veynte años.

[Poder] Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Martín Hincapié, vezino que so[y] de Çufre, lugar de esta cibdad de Sevilla, en nombre e en voz de Isabel e Catalina, menores, hijas de Diego Fernandez, çapatero, difunto que Dios aya, e de Juana Muñyz, su mujer, e ansy como su tutor e curador e administrador de sus personas e bienes dado e confirmado por sentencia de juez competente e por virtud de la tutela e cura que pasó ante Gonçalo Martín, escribano público de dicho lugar de Zufre, en veynte y syete días del mes de setiembre del año que pasó de mil quinientos e diez e syete años. E otorgo e conozco que fago procurador e doctor en mi lugar e en nombre de las dichas menores a Andrés de la Peña, procurador y vecino desta dicha cibdab de Sevilla, generalmente para en todos los pleytos e causas de las dichas menores, movidos e por mover, por fuero o por juicio. E quan complido e bastante poder yo he e tengo como tutor e curador de las dichas menores tal e tan complido e bastante, e ese mismo lo do e otorgo e sostituyo al dicho don Andrés de la Peña, por fuero e por juicio, e no en más ni para más, con todas sus ynçidenças e dependencias, anexidades e conexidades, e para lo complir e aver por firme obligo a mí e a todos mis bienes muebles e rayces avidos e por aver.

Fecha la carta en Sevilla, en el oficio de Alonso de Caballero, escribano público, myercoles cuatro días del mes de julio año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Cripto de mil e quinientos e veynte años. E firmelo de mi nombre, en el registro; testigos que fueron y son testigos Francisco de Caballero (*tachado*) e Alvar García, escrivanos de Sevilla.

Alonso Martín Hincapié [*rúbrica*]

Alvar García, escrivano de Sevilla [*rúbrica*]

Gómez Ximenez, escrivano de Sevilla [*rúbrica*].»